

NOTIFICACIÓN POR AVISO EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	KJ1-09231	EDITH ESMERALDA MACIAS PULIDO Y MARIA LILIA ZEA GUTIERREZ	VSC-001330	11/12/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
2	JG7-09461	VICTOR MANUEL LEON Y LUZ MARIAN LEON	VSC-001241	20/11/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día SIETE (07) de MARZO de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día TRECE (13) de MARZO de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

3	CH8-092	CARLOS ALIRIO PASACHOA TORRES Y LISANDRO GONZALEZ PARRA	VSC-001294	30/11/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
4	GB7-08571X	HUGO HERNAN HURTADO NARANJA	VSC-001388	21/12/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
5	FIN-151	MANUEL SANDOVAL LOPEZ Y WILLIAM HAVIER SANDOVAL LOPEZ	VSC-000008	2/01/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día SIETE (07) de MARZO de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día TRECE (13) de MARZO de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

6	LAQ-11261	WILMAR FERNANDO DAZA Y ALEX FERNANDO CARO SARMIENTO	VSC-001291	30/11/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
7	GB7-082	HUGO HERNAN HURTADO NARANJA	VSC-001389	21/12/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON

COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día SIETE (07) de MARZO de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día TRECE (13) de MARZO de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Radicado ANM No: 20189030332751

Nobsa, 14-02-2018 11:36 AM

Señor (a) (es):

EDITH ESMERALDA MACIAS PULIDO

MARIA LILIA ZEA GUTIERREZ

Carrera 26 N° 2 A -22

Sogamoso – Boyacá

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No **KJ1-09231**, se ha proferido la Resolución No. **VSC-001330** del día **once (11) diciembre de 2017**, emanada de Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, por medio de la cual se resuelve la viabilidad de una renuncia dentro del contrato de concesión. Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo menciono procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta entidad dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. **VSC-001330** del días **once (11) de diciembre de 2017**, en tres (03) folios.

Atentamente,

MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA

Experto G3 Grado 6

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: tres "03" resolución N° VSC-001330 de fecha 11-12-17

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica- Técnico asistencial- ParNobsa

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 14-02-2018 10:25 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente N° **KJ1-09231**

COORDINADORA

COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2



GUIA 54520006407

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección

TEL: 7717620

Cadena Punto de Atención Regional Nobsa

Kilómetro 5, vía Sogamoso., CP:

EDITH MACIAS

TEL: 0

KR 26 2A 22, CP:

Despachado Entregado

Fecha Hora Fecha Hora

2018-02-19

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es

Sobre
Firma, nombre, C.C. y sello remitente

Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

RECIBÍ CONFORME

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Impreso por SODIS y/o KINZOS S.A. NIT: 800.184.454-1 www.quickimpresora.com

Cédula o Nit.	Div	Origen	C.O.	Producto
830507412	03	NOBSA (BOY)	119	DOC.
Unidades	Peso Real	Peso/ Vol Real	Peso liquidado	C.C.
1	En kilos y/o gramos	1.00	114	Valor Declarado
Flete Fijo	Flete Variable	Otros Valores	0	20,000
0.00	0.00	0	0.00	Valor Servicio

REF: 20189030332751

4FOL

Mensajería ☒ Carga ☐

Código de recibo				Código de reparto			
T.O.	RECIBE	EQUIPO	MOVIL	T.O.	REPARTE	EQUIPO	MOVIL
1				1			

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic. El transp. Mintrans: 00109 de 28 de Marzo de 2001 de

Archiv

COORDINADORA

COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2



GUIA 39720115697

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección

TEL: 0

EDITH MACIAS

KR 26 2A 22, CP:

Para: Nombre, Teléfono y Dirección

TEL: 7717620

Cadena Punto de Atención Regional Nobsa

Kilómetro 5, vía Sogamoso., CP:

Despachado Entregado

Fecha 2018-03-01 Hora Fecha Hora

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es

Sobre

Firma, nombre, C.C. y sello remitente

Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

RECIBÍ CONFORME

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Impreso por SODIS y/o KINZOS S.A. NIT: 800.184.454-1 www.quickimpresora.com

Cédula o Nit.	Div	Origen	C.O.	Producto
1	00	SOGAMOSO (BOY)	114	DOC.
Cédula o Nit.	Div	Destino	C.D.	Tipo Flete
830507412	00	NOBSA (BOY)	119	C.C.
Unidades	Peso Real	Peso/ Vol Real	Peso liquidado	Valor Declarado
1	En kilos y/o gramos	1.00	1.00	20,000
Flete Fijo	Flete Variable	Otros Valores	0	Valor Servicio

Observaciones

REF: 20189030332751

Guía inicial: 54520006407

Mensajería ☒ Carga ☐

Código de recibo				Código de reparto			
T.O.	RECIBE	EQUIPO	MOVIL	T.O.	REPARTE	EQUIPO	MOVIL
1		900	V01	1			

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

Destinatario

ATENCIÓN LEA AL RESPALDO

COORDINADORA MERCANTIL S.A.

De: Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso.
7717620 NOBSA

Para: EDITH MACIAS
KR 26 2A 22
0

20189030332751
4FOL



UND: 1/1

54520006407.1

Vigilado Supertransporte

1
SOGAMOSO

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001330

(17 DIC 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KJ1-09231.

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día cinco (05) de febrero de 2013, entre la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ y las señoras **EDITH ESMERALDA MACIAS PULIDO y MARIA LILIA ZEA GUTIERREZ**, se suscribió el Contrato de Concesión No. KJ1-09231, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 47 hectáreas y 5359 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del Municipio de TIBASOSA, Departamento de BOYACÁ, por el término de 30 años, contados a partir del 25 de febrero de 2013, fecha en que se realizó su inscripción ante el Registro Minero Nacional. (Folios 129 a 139).

Mediante Resolución VSC No. 000674 de 08 de julio de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, avoca el conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación de Boyacá a la Agencia Nacional de Minería. (Folios 147 a 148)

Por medio de radicado No. 20169030093582 del 28 de diciembre de 2016, las señoras **EDITH ESMERALDA MACIAS PULIDO y MARIA LILIA ZEA GUTIERREZ**, obrando en calidad de titulares del contrato de concesión No. KJ1-09231, presentaron solicitud de renuncia a su título minero, manifestando que realizada la evaluación de la exploración de superficie, de los contactos con la comunidad, de la cercanía menor a un kilómetro a la zona urbana del municipio de Tibasosa, del impacto visual y ambiental negativo que causaría una explotación minera a cielo abierto y de encontrarse viviendas dentro del área del contrato, es inviable desarrollar técnicamente y ambientalmente un proyecto minero dentro del área del contrato. (Folio 228).

Mediante Resolución VSC No. 000708 de 30 de junio de 2017, ejecutoriada y en firme el día 04 de septiembre de 2017, se aceptó la prórroga de la etapa de exploración, por el término de dos (2)

9

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KJ1-09231

años más a partir de la fecha inicial de vencimiento, es decir desde el 25 de febrero de 2016 y hasta el 24 de febrero de 2018.

El día veintisiete (27) de septiembre de 2017, se emite Concepto Técnico PARN No. 1152, por parte del Punto de Atención Regional Nobsa, donde se concluyó lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

3.1. Se recomienda aprobar:

El Formato Básico Minero Semestral 2016, bajo número de solicitud FBM2017030710845, el cual se presenta correctamente cargado en la plataforma del SI MINERO y se encuentra bien diligenciado, la información allí consignada es responsabilidad del titular minero y del profesional que la respalda el Ingeniero BELISARIO ZEA GUTIERREZ con T.P. N° 1522368257 BYC.

El Formato Básico Minero Anual 2016, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado presentado bajo número de solicitud FBM2017030711972, el cual se presenta correctamente cargado en la plataforma del SI MINERO y se encuentra bien diligenciado, la información allí consignada es responsabilidad del titular minero y del profesional que la respalda el Ingeniero BELISARIO ZEA GUTIERREZ con T.P. N° 1522368257 BYC.

La información allegada por las titulares mineras en cuanto al requerimiento realizado en el Auto PARN N° 3193 del 05/12/2016 en cuanto a "Implementar la señalización informativa y preventiva en los frentes de explotación abandonados", la manifestar que las labores mineras existentes dentro del áreas ya se habían realizado con anterioridad al otorgamiento del contrato de concesión, y en cuanto a la señalización se manifiesta que se encuentra en negociación de predios y servidumbres mineras para la implementación de la misma

3.3 Se recomienda requerir:

La renovación de la Póliza de cumplimiento N° 51-43-101000510, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., bajo los parámetros exigidos y características expuestas en el numeral 2.4.2 del presente concepto técnico.

3.4 Se recomienda pronunciamiento jurídico

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la solicitud de renuncia presentada mediante radicado N° 20169030093582 del 28/12/2016 (folio 228), las titulares mineras allegaron Renuncia al contrato de concesión N° KJ1-09231.

3.5 Se le recomienda al titular minero presentar la renovación de la Póliza de cumplimiento N° 51-43-101000510, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., bajo los parámetros exigidos y características expuestas en el numeral 2.4.2 del presente concepto técnico, toda vez que para la fecha de la presentación de la renuncia al contrato de concesión KJ1-09231, la póliza de cumplimiento aún se encontraba vigente, y en la cláusula décimo segunda del contrato de concesión reza la póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por la concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.

9

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KJ1-09231

3.6 A la fecha de la solicitud de Renuncia del contrato de concesión N° KJ1-09231 las titulares mineras del contrato de concesión N°KJ1-09231 **SE ENCONTRABAN AL DÍA** en sus obligaciones."

3.8 A la fecha de la presente evaluación las titulares mineras del contrato de concesión N° KJ1-09231 **SE ENCUENTRAN AL DÍA** en sus obligaciones."

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión técnico-jurídica del expediente, y teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20169030093582 de 28 de diciembre de 2016, fue presentada la solicitud de renuncia al contrato de concesión No. KJ1-09231, por parte de las titulares, señoras **EDITH ESMERALDA MACIAS PULIDO y MARIA LILIA ZEA GUTIERREZ**, se procederá a evaluar si la misma es viable, para lo cual es oportuno revisar lo que señala la normatividad respecto a este asunto, así:

Artículo 108 de la ley 685 de 2001:

"(...) RENUNCIA. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. (...)"

Aunado a lo anterior, la cláusula décima sexta del contrato de Concesión No. KJ1-09231, dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

De las normas anteriormente citadas, se colige que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- *Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.*
- *Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.*

En atención a lo anterior, se destaca que evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión mediante Concepto Técnico PARN No. 1152 de 27 de septiembre de 2017, se concluye claramente que las titulares se encuentran al día con las obligaciones generadas a la fecha de presentación de la renuncia del contrato de concesión, esto es, el día 28 de diciembre de 2016. Concepto técnico que además hace parte integral del presente acto administrativo.

Establecido lo anterior, es procedente concluir que los concesionarios cumplieron con la exigencia del artículo 108 de la Ley 685 de 2001, de encontrarse al día en las obligaciones exigibles a 28 de diciembre de 2016, fecha en que se radicó la solicitud de renuncia al contrato de concesión No. KJ1-09231.

Así las cosas, se considera viable la renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del contrato de concesión No. KJ1-09231; por lo

9

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KJ1-09231

tanto se hace necesario que las señoras EDITH ESMERALDA MACIAS PULIDO y MARIA LILIA ZEA GUTIERREZ, presenten póliza minero ambiental, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula vigésima del contrato que establecen:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

"...CLAUSULA TRIGESIMA,- Póliza Minero- Ambiental...La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por el concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto)

Finalmente, se les recuerda a las titulares que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la renuncia presentada por las titulares del Contrato de Concesión No. KJ1-09231, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. KJ1-09231, suscrito con las señoras EDITH ESMERALDA MACIAS PULIDO identificada con cédula de ciudadanía No. 46.373.886 y MARIA LILIA ZEA GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 24.167.145.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a las titulares que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. KJ1-09231, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a las titulares para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KJ1-09231

- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de TIBASOSA en el departamento de BOYACÁ, para lo de su competencia. Así mismo, remitase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato según lo establecido en la cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. KJ1-09231, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remitase el acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a las señoras EDITH ESMERALDA MACIAS PULIDO y MARIA LILIA ZEA GUTIERREZ, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. KJ1-09231; de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Cindy Carolina Estupiñán Estupiñán / Abogada PARN

Revisó: Diana Carolina Guatibonza Rincón / Abogada PARN

Filtró: Francy Cruz / Abogada VSC

Aprobó: Lina Rocio Martínez Chaparro / Coordinadora PARN

Vo.Bo. María Eugenia Sánchez Jaramillo / Coordinadora GSC-ZC



Radicado ANM No: 20189030332741

Nobsa, 14-02-2018 11:35 AM

Señor (a) (es):
VICTOR MANUEL LEON
LUZ MARIAN LEON
Calle 35 A N° 10 B -53
Sogamoso - Boyacá

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No **JG7-09461**, se ha proferido la Resolución No. **VSC-001241** del día **veinte (20) noviembre de 2017**, emanada de Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución N° VSC-000414 del 10 de mayo de 2017, dentro del contrato de concesión, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mencionada procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta entidad dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. **VSC-001241** del días **veinte (20) de noviembre de 2017**, en cuatro (04) folios.

Atentamente,



MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: cuatro "04" resolución N° VSC-001241 de fecha 20-11-17

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica- Técnico asistencial- ParNobsa

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 14-02-2018 11:02 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente N° **JG7-09461**

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección



GUIA 54520006417

TEL: 7717620
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso., CP:

Para: Nombre, Teléfono y Dirección
VICTOR LEON
CL 35A 10B 53, CP:

TEL: 0

Despachado
Fecha 2018-02-19 Hora
Entregado
Fecha Hora

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es

SOBRE
Firma, nombre, C.C. y sello remitente

Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

RECIBI CONFORME

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Impreso por: SODG y/o 424220-25 NIT: 800.184.454-1 www.quickpressores.com

830507412	03	NOBSA (BOY)	119	DOC
Cédula o Nit.	Div	Origen	C.D.	Producto
1	13	SOGAMOSO (BOY)	114	C.C.
Unidades	Peso Real En kilos y/o gramos	Peso/ Vol Real	Peso liquidado	Valor Declarado
1	1.00	1.00	0	20,000
Flete Fijo	Flete Variable	Otros Valores		Valor Servicio
0.00	0.00	0		0.00
Observaciones			Mensajería	Carga
			X	

REF: 20189030332741
5FOL

Código de recibo				Código de reparto			
T.O.	RECIBE	EQUIPO	MOVIL	T.D.	REPARTE	EQUIPO	MOVIL
1				1			

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

Archivo



GUIA 39720115696

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección
VICTOR LEON
CL 35A 10B 53, CP:

TEL: 0

Para: Nombre, Teléfono y Dirección
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso., CP:

TEL: 7717620

Despachado
Fecha 2018-03-01 Hora
Entregado
Fecha Hora

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es

SOBRE
Firma, nombre, C.C. y sello remitente

Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

RECIBI CONFORME

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Impreso por: SODG y/o 424220-25 NIT: 800.184.454-1 www.quickpressores.com

1	00	SOGAMOSO (BOY)	114	DOC.
Cédula o Nit.	Div	Origen	C.D.	Producto
830507412	00	NOBSA (BOY)	119	C.C.
Cédula o Nit.	Div	Destino	C.D.	Tipo Flete
1	1.00	1.00		20,000
Unidades	Peso Real En kilos y/o gramos	Peso/ Vol Real	Peso liquidado	Valor Declarado
1	1.00	1.00		20,000
Flete Fijo	Flete Variable	Otros Valores		Valor Servicio
		0		

Observaciones
REF: 20189030332741
Guía inicial: 54520006417

Mensajería ☒ Carga ☐

Código de recibo				Código de reparto			
T.O.	RECIBE	EQUIPO	MOVIL	T.D.	REPARTE	EQUIPO	MOVIL
1		900	V01	1			

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

COORDINADORA MERCANTIL S.A.

De: Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso.
7717620 NOBSA

Para: VICTOR LEON
CL 35A 10B 53
0

20189030332741
5FOL



54520006417.1

UND: 1/1

Vigilado Supertransporte

1
SOGAMOSO

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001241

(20 NOV 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No VSC 000414 DEL 10 DE MAYO DE 2017
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No JG7-09461”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El día diez (10) de noviembre de 2011, entre la GOBERNACION DE BOYACA y los señores VÍCTOR MANUEL LEÓN y LUZ MARINA LEÓN, se suscribió el Contrato de Concesión No JG7-09461, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARENAS ARCILLOSAS, en un área de 2 hectáreas y 3763 metros cuadrados, localizado en jurisdicción del municipio de TASCO, Departamento de BOYACÁ, por un término de treinta (30) años contados a partir del 4 de octubre de 2012, fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional (Folios 111-122).

Mediante la resolución VSC 000674 de fecha 8 de julio de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resolvió avocar conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación de Boyacá a la Agencia Nacional de Minería.

A través de la Resolución No VSC-000414 del 10 de mayo de 2017, se impuso Multa a los titulares del Contrato de Concesión No JG7-09461 por el incumplimiento en las obligaciones contractuales, específicamente por la no presentación de los FBM semestral y anual de 2013, 2014, 2015 y anual de 2012 con sus respectivos planos de labores actualizados, no presentación del PTO, no presentación de la licencia ambiental y por la no presentación del informe por medio del cual describa que se está cumpliendo con las recomendaciones realizadas en la visita de fiscalización del 27 de septiembre de 2013.

La Resolución No VSC-000414 del 10 de mayo de 2017, fue notificada personalmente a la titular LUZ MARINA LEON, el 30 de mayo de 2017, según se evidencia a folio 264 del expediente y al titular VICTOR MANUEL LEON personalmente el 12 de junio de 2017, visto a folio 267 del expediente, advirtiéndole a cada uno de los titulares que contra la misma procedía el recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No VSC 000414 DEL 10 DE MAYO DE 2017 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No JG7-09461"

Por medio de radicado No 20179030040772 de fecha 27 de junio de 2017, los señores VICTOR MANUEL LEON y LUZ MARINA LEON, en su calidad de titulares del contrato de concesión No JG7-09461, presentaron Recurso de Reposición contra la Resolución No VSC-000414 del 10 de mayo de 2017, pretendiendo: "Que se Reponga integralmente la resolución No 000414 de fecha 10 de mayo de 2017 en su parte resolutive y se determine que la multa generada no es pertinente". (Folios 272-275).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 297 del Código de Minas, prescribe que "En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo".

Es del caso considerar entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No VSC-000414 del 10 de mayo de 2017, presentado bajo radicado No 20179030040772 del 27 de junio de 2017. En tal sentido, sea lo primero remitirse a lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- que a la letra señala:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.
(...)"

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder"

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No VSC 000414 DEL 10 DE MAYO DE 2017 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No JG7-09461"

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber."

Teniendo en cuenta las normas transcritas tenemos que el recurso de reposición se presentó dentro del término de los diez (10) días, de conformidad con el artículo 76, y teniendo en cuenta las fechas de las notificaciones personales vistas a folios 264 y 267.

Teniendo en cuenta la finalidad del recurso de reposición, y lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia a saber:

" (...) Así las cosas lo primero que se hace necesario, es precisar que la finalidad del recurso de reposición es la de exponer los desaciertos de hecho o derecho en que incurre la decisión atacada para que el mismo funcionario que la dictó revalúe sus argumentos y como consecuencia de un mejor juicio la revoque, adicione, modifique o aclare. Esto significa, que este medio de impugnación, representativo del derecho a controvertir, le imponen al sujeto legitimado e interesado una carga procesal de ineludible cumplimiento: la sustentación"¹ (Negrilla y subrayado fuera de texto)"

" (...) La finalidad del recurso de reposición es obtener el rexamen de los fundamentos con los cuales se cimentó la decisión impugnada, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos.

Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla"². (Negrilla y subrayado fuera de texto)(...)"

Así mismo, la Sección Segunda del Consejo de Estado en la decisión que resuelve un recurso de apelación dentro del radicado No. 54001-23-31-000-2005-00689-02(0880-10) de fecha 03 de febrero de 2011, cuyo actor es el señor JULIO CESAR BAYONA CARDENAS contra el Departamento de Norte de Santander y la Contraloría de Norte de Santander, y en relación a la finalidad del recurso de reposición manifiesta:

"...Lo primero porque constituye un instrumento del cual goza el administrado para que las decisiones adoptadas por la administración, a través de un acto administrativo particular que perjudique sus intereses, sean reconsideradas por ella misma sin necesidad de acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, es decir, se busca que la administración pueda enmendar los posibles errores subyacentes en sus propios actos administrativos sin necesidad de acudir a la vía judicial..."

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamiento del 12 de agosto de 2009 dentro del proceso radicado No. 29610. M.P. Jorge Luis Quintero Milanés.

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamiento del 20 de enero de 2010 dentro del proceso radicado No. 32600. M.P. María del Rosario González de Lemos.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No VSC 000414 DEL 10 DE MAYO DE 2017 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No JG7-09461"

En igual sentido la Sección Cuarta de la misma Corporación manifestó que: "Uno de los presupuestos de procedibilidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho es el agotamiento de la vía gubernativa, consagrado en el artículo 135 del Código Contencioso Administrativo. Este presupuesto se traduce, esencialmente, en la necesidad de usar los recursos legales para impugnar los actos administrativos. Su finalidad es que la Administración tenga la oportunidad de revisar sus propias decisiones con el objeto de revocarlas, modificarlas o aclararlas, es decir, es momento en el cual las autoridades administrativas pueden rectificar sus propios errores, antes de que sean objeto de un proceso judicial"³.

Siendo así las cosas, es importante resaltar que el recurso de reposición no es el medio para sanear las faltas del administrado, sino para enmendar o corregir las decisiones que hayan sido dadas en error o desacierto por parte de la administración, con el objeto de que estas sean revocadas, modificadas o adicionadas.

Manifiestan los titulares su inconformismo frente a la multa impuesta, en sus argumentos más relevantes que:

"1. Que la multa interpuesta en nuestra contra es lesiva a nuestro patrimonio familiar, afectando así el mínimo vital de nuestras familias y de nosotros mismos, y afectando nuestros derechos fundamentales a una vida en condiciones dignas, ya que el cobro de una multa que asciende a una suma que en pesos nunca cabría en nuestra imaginación llegar a poseer.

2 (...)

3(...)

4(...)

5(...)

6. Si bien es cierto el desconocimiento de la ley no es un eximente de responsabilidad, tampoco es menos cierto que la Autoridad Minera falló en la toma de decisiones drásticas ante la recurrente no presentación oportuna de las obligaciones que genera la titularidad minera y dejó pasar el tiempo sin tomar las medidas de caducidad para proteger los recursos minero-energéticos que es uno de sus objetivos misionales, pues el literal c) del Artículo 112 de la ley 685 de 2011 establece que la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o sus suspensión no autorizada por más de 6 meses continuos" se dio a cabalidad este literal ya que nunca se realizaron actividades dentro del área otorgada en el título minero, lo cual daba a lugar a que se iniciara el respectivo proceso de fiscalización minera al advertir este incumplimiento y darse a lugar la caducidad del título minero, lo cual daba a lugar a que se iniciara el respectivo proceso de fiscalización minera al advertir este incumplimiento y darse a lugar la caducidad del título minero, lo cual daba a lugar a que se iniciara el respectivo proceso de fiscalización minera al advertir este incumplimiento y darse a lugar la caducidad del título minero, de igual manera estipula que son susceptibles de multas los incumplimientos que no sean causales de caducidad"...Que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean CAUSALES DE CADUCIDAD" ya que se había en curso causales de caducidad no es procedente el cobro de multas.

7. Lo anterior se puede corroborar con los informes de fiscalización minera y 6 de control de la Autoridad Ambiental que dan cuenta de que el área otorgada bajo el Contrato de Concesión No JG7-09461, se encuentra virgen y no ha sido sometido a ningún proceso

³ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Recurso de apelación con radicado No. Radicación: 76001-23-25-000-2003-00496-01-16919 del 15 de julio de 2010. C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No VSC 000414 DEL 10 DE MAYO DE 2017 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No JG7-09461"

de explotación minera y menos de impacto ambiental; y que por lo tanto es ilógico que se genere el cobro de una multa que en ningún momento guarda proporcionalidad con el daño hecho (ninguno)

8. Se advirtió la no existencia de reservas del mineral, lo cual da a lugar del cumplimiento del objeto del Contrato de Concesión en lo que compete a la Exploración Técnica, lo que a la postre ya da a la Autoridad Minera un conocimiento pleno de que en el polígono no se cuenta con recursos mineros para concesionar situación que no cambiaría con la presentación de los Formatos Básicos Mineros en ceros, pues no se hizo necesario realizar actividades técnico-científicas de la fase de exploración para determinar la no existencia de reservas económicamente rentables, pues la observación directa en un área donde la formación areno-arcillosa aflora y tienen una disposición estratigráfica de mantos verticales. Del resultado de la fase exploratoria por su puesto se desprende el hecho de que hay que renunciar a los derechos adquiridos del área otorgada, pues no se hace necesario desplegar la fase de Construcción y Montaje, la que para su implementación exige la aprobación del PTO y la obtención de la Licencia Ambiental que en razón de lo expuesto ya no se realizara el trámite ante CORPOBOYACÁ.

(...)"

En primer lugar revisaremos el trámite de multa iniciado mediante auto PARN 0618 del 11 de febrero de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001; así las cosas tenemos que los titulares fueron requeridos y notificados en estado jurídico No 019 del 22 de febrero de 2016, otorgándole un término de treinta (30) días para subsanar la falta que se le imputaba, término que feneció el 05 de abril de 2016, sin que se allegara las obligaciones requeridas específicamente los FBM semestrales 2013, 2014, 2015 y anuales 2012, 2013, 2014 y 2015 con sus planos de labores anexos respectivamente, el Programa de Trabajos y Obras, la licencia ambiental o certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días y un informe por medio del cual se describiera el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en la visita de fecha 27 de septiembre de 2013.

Ahora bien, aducen los titulares que: " 6. Si bien es cierto el desconocimiento de la ley no es un eximente de responsabilidad, tampoco es menos cierto que la Autoridad Minera fallo en la toma de decisiones drásticas ante la recurrente no presentación oportuna de las obligaciones que genera la titularidad minera y dejo pasar el tiempo sin tomar las medidas de caducidad para proteger los recursos minero-energéticos que es uno de sus objetivos misionales, pues el literal c) del Artículo 112 de la ley 685 de 2011 establece que la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o sus suspensión no autorizada por más de 6 meses continuos" se dio a cabalidad este literal ya que nunca se realizaron actividades dentro del área otorgada en el título minero, lo cual daba a lugar a que se iniciara el respectivo proceso de fiscalización minera al advertir este incumplimiento y darse a lugar la caducidad del título minero, de igual manera estipula que son susceptibles de multas los incumplimientos que no sean causales de caducidad"...Que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean CAUSALES DE CADUCIDAD" ya que se había en curso causales de caducidad no es procedente el cobro de multas."

Al respecto es preciso manifestar que teniendo en cuenta que el título minero no contaba con Licencia ambiental ni PTO aprobado, era lógico que no se pudieran realizar labores de construcción y montaje y/o explotación dentro del área otorgada al contrato de concesión No JG7-09461, por lo cual mal haría la autoridad minera en requerirlos bajo causal de caducidad del literal c) de la Ley 685 de 2001, por cuanto a pesar de presentarse inactividad minera, para la autoridad minera es

49

20 NOV 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No VSC 000414 DEL 10 DE MAYO DE 2017 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No JG7-09461"

claro que al no contar con licencia ambiental ni PTO debidamente aprobado, no se podría llevar a cabo actividad minera alguna ya que estos requisitos son indispensables y obligatorios para dar inicio a las labores mineras. Sin embargo, dichas obligaciones sí eran y son viables de requerirse bajo apremio de multa.

Igualmente, en cuanto a lo alegado en su escrito como es que: "... de igual manera estipula que son susceptibles de multas los incumplimientos que no sean causales de caducidad"... Que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean CAUSALES DE CADUCIDAD" ya que se había en curso causales de caducidad no es procedente el cobro de multas" Es menester explicar que las causales de caducidad son taxativas y las causales por las cuales se multó tales como (FBM, Informe de cumplimiento de recomendaciones de visita técnica, PTO y Licencia Ambiental) , no constituyen causal de caducidad, además que como se dejó claro anteriormente, no era procedente para la autoridad minera requerir por caducidad la suspensión de actividades o inactividad minera precisamente porque no se debía iniciar labores mineras sin contar con dichos requisitos, tal como fue acatado por los titulares y por ello lo procedente era requerir bajo apremio de multa según lo estipula el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, aclarándose que independientemente del desarrollo de labores mineras, los titulares tienen la obligación de tramitar los permisos correspondientes y presentar la información técnica que la ley exige. Si a los concesionarios le era imposible lo anterior, debieron hacer uso de las herramientas legales pertinentes para justificar el incumplimiento de lo requerido, como allegar la renuncia al título minero, situación que solo se presentó con posterioridad a la imposición de la multa recurrida, según radicado el día 27 de junio de 2017.

De otro lado, lo manifestado por los titulares en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del recurso presentado, es de índole personal que no pretende desconocer o desestimar la autoridad minera, pero que a su vez no constituyen argumentos que merezcan un análisis jurídico y por ende no los puede admitir la Agencia Nacional de Minería como justificaciones al incumplimiento de las obligaciones contractuales descritas en el contrato de concesión No JG7-09461 suscrito por las partes.

Así las cosas, es claro para la autoridad minera que los titulares mineros no subsanaron los requerimientos bajo apremio de multa efectuados mediante auto PARN 0618 del 11 de febrero de 2016, no encontrando la autoridad minera razones jurídicas o de tipo legal que ameriten cambiar o modificar su decisión respecto a la imposición de multa mediante Resolución No VSC 000414 del 10 de mayo de 2017. También se les indica que la Resolución 91544 de 24 de diciembre de 2014, "por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros", no considera el daño generado con la omisión o falta, para la ponderación de la multa y por ende, a la autoridad minera tampoco le es permitido considerar este factor al momento de tasar la sanción.

De acuerdo a las consideraciones antes analizadas, es dable a la autoridad minera inferir que la Resolución No VSC-000414 del 10 de mayo de 2017 mediante la cual se impuso multa a los titulares dentro del contrato de Concesión No JG7-09461, se encuentra ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No VSC-000414 del 10 de mayo de 2017, por medio de la cual se impuso multa dentro del Contrato de Concesión No JG7-09461, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No VSC 000414 DEL 10 DE MAYO DE 2017 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No JG7-09461"

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente acto a los señores VICTOR MANUEL LEON y LUZ MARINA LEON, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, quedando concluido el presente procedimiento administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Gloria luz Indira Boada Mojica - Abogada PARN

Revisó: Diana carolina Guatibonza /Abogada PARN

Filtró: Francy Cruz Quevedo. - Abogada VSCSM.

Aprobó: Lina Rocio Martínez Chaparro- Coordinadora

Vo. Bo: Maria Eugenia Sánchez Jaramillo/ coordinadora GSC-ZC 



Radicado ANM No: 20189030327191

Nobsa, 01-02-2018 14:27 PM

Señor (a) (es):
CARLOS ALIRIO PASACHOA TORRES
LISANDRO GONZALEZ PARRA
Carrera 5 N° 6-02
Tasco – Boyacá

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No **CH8-092**, se ha proferido la Resolución No. **VSC-001294** del día **treinta (30) noviembre de 2017**, emanada de Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo menciono procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta entidad dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. **VSC-001294** del días treinta (30) de noviembre de 2017, en cuatro (04) folios.

Atentamente,

MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: cuatro "04" resolución N° VSC-001294 de fecha 30-11-17

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica- Técnico asistencial- ParNobsa

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 01-02-2018 11:46 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente N° CH8-092



Remite, Nombre, Teléfono y Dirección TEL: 7717620
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso., CP:

Para: Nombre, Teléfono y Dirección TEL: 0
CARLOS ALIRIO PASACHOA TORRES
CARRERA 5 N° 6-02, CP:

Despachado		Entregado	
Fecha	Hora	Fecha	Hora
2018-02-08			

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es
SOBRE

Firma, nombre, C.C. y sello remitente	Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

RECIBÍ CONFORME

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Impreso por: SGGG y/o 42422222 NIT: 800.184.454-1 www.quickpress.com

Cédula o Nit. 830507412	Div 03	Origen NOBSA (BOY)	C.O. 119	Producto DOC.
Cédula o Nit. 1	Div 64	Destino PAZ DE RIO (BOY)	C.D. 863	Tipo Flete C.C.
Unidades 1	Peso Real En kilos y/o gramos 1.00	Peso/ Vol Real 1.00	Peso liquidado 0	Valor Declarado 20,000
Flete Fijo 0.00	Flete Variable 0.00	Otros Valores 0	Valor Servicio 704 0.00	

Observaciones
REF: 20189030327191
1FOL, 4ANEX

Mensajería ☐ Carga ☐

Código de recibo				Código de reparto			
T.O.	RECIBE	EQUIPO	MOVIL	T.O.	REPARTO	EQUIPO	MOVIL
1				1			

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

Archivo



Remite, Nombre, Teléfono y Dirección TEL: 0
CARLOS ALIRIO PASACHOA TORRES
CARRERA 5 N° 6-02, CP:

Para: Nombre, Teléfono y Dirección TEL: 7717620
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso., CP:

Despachado		Entregado	
Fecha	Hora	Fecha	Hora
2018-03-01			

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es
SOBRE

Firma, nombre, C.C. y sello remitente	Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

RECIBÍ CONFORME

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Impreso por: SGGG y/o 42422222 NIT: 800.184.454-1 www.quickpress.com

Cédula o Nit. 1	Div 00	Origen PAZ DE RIO (BOY)	C.O. 863	Producto DOC.
Cédula o Nit. 830507412	Div 00	Destino NOBSA (BOY)	C.D. 119	Tipo Flete C.C.
Unidades 1	Peso Real En kilos y/o gramos 1.00	Peso/ Vol Real 1.00	Peso liquidado	Valor Declarado 20,000
Flete Fijo	Flete Variable	Otros Valores 0	Valor Servicio	

Observaciones
REF: 20189030327191
Guía inicial: 54520005293

Mensajería ☒ Carga ☐

Código de recibo				Código de reparto			
T.O.	RECIBE	EQUIPO	MOVIL	T.O.	REPARTO	EQUIPO	MOVIL
1		900	v01	1			

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

Destinatario

ATENCIÓN LEA AL RESPALDO

COORDINADORA MERCANTIL S.A.

De: Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso.
7717620 NOBSA

Para: CARLOS ALIRIO PASACHOA TORRES
CARRERA 5 N° 6-02
0

20189030327191
1FOL, 4ANEX



54520005293.1

UND: 1/1

Vigilado Supertransporte

1
PAZ DE RIO

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001294 DE

(30 NOV 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° CH8-092 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 31 de enero de 2003, entre la EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA, – MINERCOL LTDA y el señor JUAN JOSÉ LARA PARRA, se suscribió el Contrato de Concesión N° CH8-092, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN, en un área de 7 HECTÁREAS Y 9442 METROS CUADRADOS, localizado en jurisdicción del municipio de GÁMEZA, departamento de BOYACÁ, por un término de 30 años contados partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 39-54)

Dicho contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de junio de 2006. (Folio 54 revés)

A través de la Resolución No. GTRN 128 de 22 de abril de 2010, notificada por edicto No. 241 de 2010, ejecutoriada y en firme el día 11 de junio de 2010, se resolvió declarar perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor JUAN JOSÉ LARA PARRA, sobre el contrato de concesión No. CH8-092, a favor de los señores CARLOS ALIRIO PASACHOA TORRES y LISANDRO GONZÁLEZ PARRA; adicionalmente en el mismo acto administrativo se impuso una sanción de multa a los titulares mineros por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.545.000); acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de junio de 2010 (folios 171-175).

Mediante Auto PARN No. 001540 de 12 de agosto de 2014, notificado en estado jurídico 038-2014 del 26 de agosto de 2014 se puso en conocimiento de los titulares mineros que se encontraban incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, el no pago de canon superficiario de segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago; de igual forma

se puso en conocimiento de los titulares que se encontraban incursos en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 27 de agosto de 2010 y por el no pago de la multa impuesta mediante Resolución 128 del 22 de abril de 2010, por un valor de \$1.545.000 UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (folio 263-266).

A través de Resolución No. GSC-ZC 000165 de 11 de julio de 2016, se resolvió imponer a los titulares mineros multa por valor de 51 SMMLV; de igual forma se requirió a los titulares bajo causal de caducidad de que trata el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por "el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", lo anterior en razón a que en reiteradas oportunidades se ha requerido a los titulares para que presenten el Programa de Trabajos y Obras, el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a 90 días, el pago de la visita técnica de fiscalización ordenado mediante Resolución No. PARN 000012 de fecha 09 de mayo de 2013 por valor de (\$458.159), un informe detallado donde se dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Fiscalización Integral específicamente lo que tiene que ver con la aplicación de la información preventiva e informativa en las vías de acceso externa e interna y en las bocaminas abandonadas. Acto notificado personalmente el día 29 de agosto de 2016 (folio 304-307, 311)

Con radicado No. 20169030066942 de 12 de septiembre de 2016, los titulares mineros allegaron recurso de reposición contra la Resolución No. GSC-ZC 000165 de 11 de julio de 2016 (folios 318-321).

A través de Resolución No. VSC 000119 de 15 de marzo de 2017, se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. GSC-ZC 000165 de 11 de julio de 2016, confirmándola en todas sus partes (folios 337-342). Ejecutoriada y en firme el 26 de mayo de 2017 (folio 352).

Mediante Concepto Técnico PARN N° 0974 de fecha 04 de septiembre de 2017 (Folios 355-359), se evaluó el estado actual de las obligaciones del Contrato de Concesión N° CH8-092, en el cual se estableció que:

"(...) 3. CONCLUSIONES:

3.2 Que jurídica se pronuncie respecto a:

Incumplimiento. Los titulares adeudan el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valores de \$136.370 pesos M/cte y \$141.828 pesos M/cte, requeridos bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No 001540 de 12 de agosto de 2014, una vez evaluado el expediente no se evidencian dichos soportes radicados por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico.

Incumplimiento. A la fecha persiste el incumplimiento a la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, requerido bajo causal de caducidad mediante Resolución No 000165 de 11 de julio de 2016, por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico.

Incumplimiento. A la fecha persiste el incumplimiento a la presentación del acto administrativo, ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental al proyecto minero o su certificado de estado de trámite mediante Resolución No 000165 de 11 de julio de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° CH8-092 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Incumplimiento. Persiste el incumplimiento por parte de los titulares a la entrega de un informe que dé cuenta de las recomendaciones hechas en el informe de fiscalización Integral, que tiene que ver con la ampliación de la información preventiva e informativa de las vías de acceso internas y bocaminas abandonadas requeridas bajo causal de caducidad mediante resolución 000165 de 11 de julio de 2016 (304-307)

Incumplimiento. Ya que una vez revisado el sistema ORFEO, persiste el Incumplimiento del pago de la visita técnica de fiscalización por valor de \$458.159 pesos M/cte, ordenado mediante Resolución No 000012 de 09 de mayo de 2013.

Incumplimiento. ya que persiste el incumplimiento al pago de la multa impuesta mediante Resolución No 128 de 22 de abril de 2010, por valor de \$1.545.000 pesos M/cte y requerida mediante Auto PARN No 001540 de 12 de agosto de 2014.

Incumplimiento frente a lo ordenado Mediante Resolución NO GSC-ZC-000165 de 11 de julio de 2016 (Folio 304), donde la autoridad minera impone multa a los titulares del contrato CH8-092, por un valor de 51 smmlv, por el incumplimiento reiterado a las obligaciones derivadas del contrato de concesión, dicho pago no se encuentra radicado en el expediente por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico.

Se recomienda acoger lo evaluado en el numeral 2.10 del alcance concepto técnico PARN-0179 de 30 de marzo de 2017 (Folio 335-R) donde manifiestan que Mediante Resolución No 000119 de 15 de marzo de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería Resuelve confirmar en todas sus partes la Resolución NO GSC-ZC-000165 de 11 de julio de 2016 de acuerdo a la parte motiva; resolviendo el recurso de reposición interpuesto por el titular del contrato CH8-092; por lo que se recomienda un pronunciamiento jurídico al respecto".

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión N° CH8-092, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales indican:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- (...) d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.
- i) el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, el sistema de Gestión Documental y Radicación y de acuerdo a lo concluido en el concepto técnico PARN N° 0974 de fecha 04 de septiembre de 2017, se identifican los siguientes incumplimientos:

De la cláusula DECIMO QUINTA del contrato de Concesión N° CH8-092, norma que regula la obligación de pago del canon superficiario, manifestado en el no pago de la segunda y tercera

9

anualidad de la etapa de construcción y montaje; motivo por el cual fue requerido su cumplimiento bajo la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en la forma como se describe a continuación:

- i) Auto PARN No. 001540 de 12 de agosto de 2014, notificado en estado jurídico 038-2014 del 26 de agosto de 2014 (folio 263-266), se puso en conocimiento de los titulares mineros que se encontraban incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, el no pago de canon superficiario de segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago, para lo cual se concedió el término de 15 días para subsanar mencionados requerimientos, contados a partir de la fecha de su notificación, es decir el 26 de agosto de 2014, término este que venció el día 16 de septiembre de 2014, sin que los titulares le hayan atendido hasta la fecha de la presente resolución.

Así mismo, se observa el incumplimiento de la cláusula TRIGÉSIMA del contrato de concesión N° CH8-092, norma que regula la obligación de presentación y vigencia de la póliza minero ambiental, manifestado en la no renovación de la póliza minero ambiental N° 36 DL000767, la cual se encuentra vencida desde el 27 de agosto de 2010 (folio 166), motivo por el cual fue requerido su cumplimiento bajo la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a través del Auto PARN No. No. 001540 de 12 de agosto de 2014, donde se otorgó un término de 15 días contados a partir de su notificación, es decir el 26 de agosto de 2014, a fin que los titulares subsanaran las faltas imputadas o formularan su defensa, plazo este que venció el día 16 de septiembre de 2014, sin que los titulares le hayan atendido hasta la fecha de la presente resolución.

De la cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA del contrato de concesión N° CH8-092, norma que regula las multas que podrá imponer el concedente en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato, manifestado en el no pago de la multa impuesta mediante Resolución 128 del 22 de abril de 2010, por un valor de \$1.545.000 UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS, motivo por el cual fue requerido su cumplimiento bajo la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a través del Auto PARN No. No. 001540 de 12 de agosto de 2014, donde se otorgó un término de 15 días contados a partir de su notificación, es decir el 26 de agosto de 2014, a fin que los titulares subsanaran las faltas imputadas o formularan su defensa, plazo este que venció el día 16 de septiembre de 2014, sin que los titulares le hayan atendido hasta la fecha de la presente resolución.

También se evidencia incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras, el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a 90 días, el pago de la visita técnica de fiscalización ordenado mediante Resolución No. PARN 000012 de fecha 09 de mayo de 2013 por valor de (\$458.159), un informe detallado donde se dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Fiscalización Integral específicamente lo que tiene que ver con la aplicación de la información preventiva e informativa en las vías de acceso externa e interna y en las bocaminas abandonadas, requeridas bajo causal de caducidad de que trata el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por "el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión" a través de la Resolución No. GSC-ZC 000165 de 11 de julio de 2016, para lo cual se concedió el término de 15 días para subsanar mencionados requerimientos, contados a partir de la notificación, es decir el 29 de agosto de 2016, plazo este que venció el día 20 de septiembre de 2016, sin que los titulares le hayan atendido hasta la fecha de la presente resolución.

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° CH8-092 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Al declararse la caducidad del contrato concesión, este será terminado y en consecuencia, se hace necesario requerir a los titulares para que constituyan póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo. (...)"

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Es pertinente advertir que en el presente acto administrativo se declarará que los titulares adeudan a la autoridad minera las sumas de dinero indicadas en el articulado contenido en la parte resolutive del presente proveído.

Así las cosas, consultado el expediente, el Sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC- y el Sistema de Gestión Documental, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Finalmente, se les recuerda a los titulares que de conformidad con la cláusula trigésima séptima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión N° CH8-092, suscrito con los señores CARLOS ALIRIO PASACHOA TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 74.270.445 de Tasco y LISANDRO GONZÁLEZ PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.122.971 de Gámeza, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión N° CH8-092, suscrito con los señores CARLOS ALIRIO PASACHOA TORRES y LISANDRO GONZALEZ PARRA, de acuerdo a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO . - Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato N° CH8-092, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código

Penal a que haya lugar, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a los titulares para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula trigésima séptima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO. - **Declarar** que los señores CARLOS ALIRIO PASACHOA TORRES y LISANDRO GONZÁLEZ PARRA, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$136.370), por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre 07/06/2010 a 06/06/2011.
- CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$141.828), por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre 07/06/2011 a 06/06/2012.
- CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159), por concepto de pago de visita técnica de fiscalización ordenado mediante Resolución No. PARN 000012 de fecha 09 de mayo de 2013.

Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. – El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda al titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO.- La suma adeuda por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada por el titular en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria N° 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización".

PARÁGRAFO CUARTO.- El pago que se realice por concepto de canon superficiario y de visita de fiscalización se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando interés.

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° CH8-092 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio de GÁMEZA, departamento de BOYACÁ, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula trigésima séptima del Contrato de Concesión N° CH8-092, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte de los titulares mineros de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM."

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

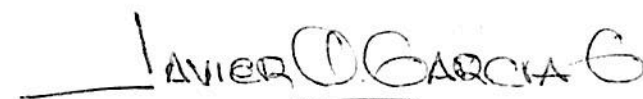
ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores CARLOS ALIRIO PASACHOA TORRES y LISANDRO GONZÁLEZ PARRA, en su condición de titulares del Contrato de Concesión N° CH8-092; en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Adriana Carolina Rivera Báez - Abogada GSC PAR-NOBSA

Filtró: Diana Carolina Guatibonza - Abogada GSC PAR-NOBSA

Aprobó: Lina Rocio Martínez Chaparro / Coordinadora PARN NOBSA

Filtró: Francy Julieth Cruz Quevedo / Abogada GSC

Vo. Bo: Maria Eugenia Sánchez Jaramillo / Coordinadora GSC-ZC



Radicado ANM No: 20189030332671

Nobsa, 14-02-2018 11:33 AM

Señor (a) (es):

HUGO HERNAN HURTADO NARANJO

Calle 11 A N° 32-73

Duitama - Boyacá

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No **GB7-08571X**, se ha proferido la Resolución No. **VSC-001388** del día **veintiuno (21) de diciembre de 2017**, emanada de Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de renuncia al contrato de concesión y se toman otras determinaciones, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo menciono procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta entidad dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. **VSC-001388** del días **veintiuno (21) de diciembre de 2017**, en dos (02) folios.

Atentamente,

MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA

Experto G3 Grado 6

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: dos "02" resolución N° VSC-001388 de fecha 21-12-17

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica- Técnico asistencial- ParNobsa

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 14-02-2018 11:16 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente N° **GB7-08571X**

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección



GUIA 54520006414

TEL: 7717620

Cadena Punto de Atención Regional Nobsa

Kilómetro 5, vía Sogamoso., CP:

Para: Nombre, Teléfono y Dirección

HUGO HURTADO

TEL: 0

CL 11A 32 73, CP: 150461

Despachado

Entregado

Fecha

Hora

Fecha

Hora

2018-02-19

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es

Sobre
Firma, nombre, C.C. y sello remitente

Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

RECIBÍ CONFORME

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Impreso por: 5020 y/o 42422, NIT: 800 184 404-1 www.quickpresses.com

830507412

Cédula o Nit.

03

Div

NOBSA (BOY)

Destino

119

C.D.

DOC

Tipo Flete

1

Unidades

10

Peso Real

DUITAMA (BOY)

Peso/ Vol Real

108

Peso liquidado

C.C.

Valor Declarado

1

Flete Fijo

1.00

Flete Variable

1.00

Otros Valores

0

Valor Servicio

20,000

Valor Servicio

0.00

Observaciones

0.00

0

Mensajería

X

Carga

REF: 20189030332671

3FOL

Código de recibo

Código de reparto

T.O.

RECIBE

EQUIPO

MOVIL

T.O.

REPARTE

EQUIPO

MOVIL

1

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

Archivo



GUIA 39720115635

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección

TEL: 0

HUGO HURTADO

CL 11A 32 73, CP:

Para: Nombre, Teléfono y Dirección

TEL: 7717620

Cadena Punto de Atención Regional Nobsa

Kilómetro 5, vía Sogamoso., CP:

Despachado

Entregado

Fecha

Hora

Fecha

Hora

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es

Sobre

Firma, nombre, C.C. y sello remitente

Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

RECIBÍ CONFORME

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Impreso por: 5020 y/o 42422, NIT: 800 184 404-1 www.quickpresses.com

Cédula o Nit.

1

Div

00

Origen

DUITAMA (BOY)

C.O.

108

Producto

DOC.

Cédula o Nit.

830507412

Div

00

Destino

NOBSA (BOY)

C.D.

119

Tipo Flete

C.C.

Unidades

1

Peso Real

En kilos y/o gramos

1.00

Peso/ Vol Real

1.00

Peso liquidado

20,000

Valor Declarado

20,000

Flete Fijo

1

Flete Variable

0

Otros Valores

0

Valor Servicio

0

Observaciones

REF: 20189030332671

Guía inicial: 54520006414

Mensajería

X

Carga

Código de recibo

Código de reparto

T.O.

RECIBE

EQUIPO

MOVIL

T.O.

REPARTE

EQUIPO

MOVIL

1

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

Destinatario

ATENCIÓN LEAL RESPALDO

COORDINADORA MERCANTIL S.A.

De: Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso.
7717620 NOBSA

Para: HUGO HURTADO
CL 11A 32 73
0

20189030332671
3FOL



UND: 1/1

54520006414.1

Vigilado Supertransporte

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC No. 001388

(21 DIC 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GB7-08571X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El día siete (7) de Noviembre de 2008, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS, y los señores GILBERTO ARAQUE PINZÓN y CARLOS ELIECER NÚÑEZ QUIROGA, se suscribió el Contrato de Concesión No. GB7-08571X, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, en un área de 4.5 hectáreas, ubicada en jurisdicción del Municipio de COMBITA, Departamento de BOYACÁ, por el término de 30 años, contados a partir del día 20 de Noviembre de 2008, fecha de su inscripción ante el Registro Minero Nacional. (Folios 53 - 62 vuelta).

Por medio de la Resolución N° 0101 de fecha 14 de abril de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, declaró perfeccionada la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que les correspondían a los señores GILBERTO ARAQUE PINZÓN y CARLOS ELIECER NÚÑEZ QUIROGA, sobre el Contrato de Concesión N° GB7-08571X, a favor del señor HUGO HERNAN HURTADO NARANJO, Acto Administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 5 de junio de 2009. (Folios 87 - 88).

Con radicado No. 20169030002942 de fecha 14 de enero de 2016, el titular del Contrato de Concesión N° GB7-08571X, presentó solicitud de Renuncia al título minero, argumentando que no hay recursos mineros o potencial para adelantar una explotación de Carbón o de otro mineral. (Folios 250 - 251).

A través del Auto PARN N° 0353 de fecha 03 de abril de 2017, notificado en estado jurídico N° 013 del 11 de abril de 2017, se informó al titular minero que para la viabilidad de la solicitud de renuncia al título minero, debería dar cumplimiento al pago de los faltantes generados en ocasión a la extemporaneidad en el pago por concepto de Visita Técnica de Fiscalización requerida mediante Resolución N° 000082 de fecha 9 de Marzo de 2012, a razón de TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GB7-08571X, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SEIS PESOS (\$340.146.00), y en razón a la extemporaneidad en el pago por concepto de Visita Técnica de Fiscalización requerida mediante Resolución N° 000007 de fecha 5 de Abril de 2013, a razón de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$248.897.00), más los intereses generados a la fecha efectiva de su pago, y adicionalmente se debía presentar el recibo de pago de la Garantía de Cumplimiento Minero Ambiental; para lo que se concedió el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de dicho Acto Administrativo, so pena de declarar desistida la intención de renuncia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. (Folios 287 – 292)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión técnica y jurídica del expediente No. GB7-08571X, se evidencia que mediante Auto PARN N° 0353 de fecha 03 de abril de 2017, notificado en estado jurídico N° 013 del 11 de abril de 2017, se requirió al titular para que allegara el pago de los faltantes generados en ocasión a la extemporaneidad en el pago por concepto de Visita Técnica de Fiscalización requerida mediante Resolución N° 000082 de fecha 9 de Marzo de 2012, a razón de TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$340.146.00), y en razón a la extemporaneidad en el pago por concepto de Visita Técnica de Fiscalización requerida mediante Resolución N° 000007 de fecha 5 de Abril de 2013, a razón de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$248.897.00), más los intereses generados a la fecha efectiva de su pago, y adicionalmente se debía presentar el recibo de pago de la Garantía de Cumplimiento Minero Ambiental; para lo que se concedió el término de un (1) mes contado a partir de su notificación, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud de renuncia radicada el 14 de enero de 2016.

Revisado el contenido del expediente, se observa que a la fecha de la presente Resolución, el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos del Auto PARN N° 0353 de fecha 03 de abril de 2017.

Teniendo en cuenta que el término señalado en el acto administrativo referido venció el 12 de mayo de 2017, sin que el titular minero haya dado cumplimiento a los requerimientos que la Autoridad Minera efectuó a través del Auto PARN N° 0353 de fecha 03 de abril de 2017, y/o haya cumplido con las obligaciones del título minero hasta la fecha de presentación de la renuncia, es preciso declarar el desistimiento de la solicitud de renuncia al contrato de concesión No. GB7-08571X, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera de texto).

89

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GB7-08571X, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Así las cosas, se determina que como no se dio cabal cumplimiento a los requerimientos del Auto PARN N° 0353 de fecha 03 de abril de 2017, se procederá a declarar el desistimiento de la solicitud de renuncia, radicada con el N° 20169030002942 de fecha 14 de enero de 2016.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

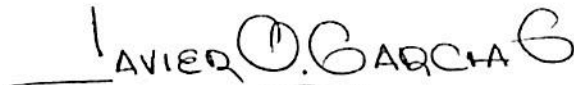
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR el desistimiento de la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión N° GB7-08571X, presentada por el señor HUGO HERNAN HURTADO NARANJO, en su condición de titular minero, a través del radicado No. 20169030002942 de fecha 14 de enero de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor HUGO HERNAN HURTADO NARANJO, titular del Contrato de Concesión N° GB7-08571X, o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyecto: Mario Edilberto Rodríguez Tarazona / Abogado PAR Nobsa
Revisó: Diana Carolina Guatibonza / Abogado PAR Nobsa
Filtro: Francy Cruz Quevedo / Abogado VSC
Aprobo: Lina Rocio Martínez Chaparro / Coordinadora PARN
Vo Bo: Maria Eugenia Sanchez Jaramillo / Coordinadora GSC-ZC 



Radicado ANM No: 20189030332691

Nobsa, 14-02-2018 11:34 AM

Señor (a) (es):

MANUEL SANDOVAL LOPEZ
WILLIAM HAVIER SANDOVAL LOPEZ
Calle 1 N° 9-41
Sogamoso – Boyacá

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No **FIN-151**, se ha proferido la Resolución No. **VSC-000008** del día **dos (02) enero de 2018**, emanada de Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión y se toman otras determinaciones, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo menciono procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta entidad dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. **VSC-000008** del días **dos (02) de enero de 2018**, en cinco (05) folios.

Atentamente,

MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto G3 Grado 6
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: cinco "05" resolución N° VSC-000008 de fecha 02-01-18

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica- Técnico asistencial- ParNobsa 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 14-02-2018 11:13 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente N° **FIN-151**



GUIA 54520006410

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso., CP:
Para: Nombre, Teléfono y Dirección
MANUEL SANDOVAL
CL 1 9 41, CP:
Despachado
Entregado
Fecha Hora Fecha Hora
2018-02-19
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es
SOBRE
Firma, nombre, C.C. y sello remitente Firma, nombre, C.C. y sello destinatario
RECIBÍ CONFORME
Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Div 03 Origen NOBSA (BOY) C.O. 119 Producto DOC
Cédula o Nit. 830507412 Destino NOBSA (BOY) C.D. 119 Tipo Flete C.C.
Unidades 1 Peso Real En kilos y/o gramos 1.00 Peso Vol Real 1.00 Peso liquidado 0 Valor Declarado 20,000
Flete Fijo 0.00 Flete Variable 0.00 Otros Valores 0 Valor Servicio 0.00
Observaciones 0.00 Mensajería ☒ Carga ☐
REF: 20189030332691
6FOL
Código de recibo T.O. RECIBE EQUIPO MOVIL T.D. REPORTE EQUIPO MOVIL
1 900 V01 1
La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

Archivo



GUIA 39720115638

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección
MANUEL SANDOVAL
CL 1 9 41, CP:
Para: Nombre, Teléfono y Dirección
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso., CP:
Despachado
Entregado
Fecha Hora Fecha Hora
2018-03-01
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es
SOBRE
Firma, nombre, C.C. y sello remitente Firma, nombre, C.C. y sello destinatario
RECIBÍ CONFORME
Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Cédula o Nit. 1 Div 00 Origen SOGAMOSO (BOY) C.O. 114 Producto DOC.
Cédula o Nit. 830507412 Destino NOBSA (BOY) C.D. 119 Tipo Flete C.C.
Unidades 1 Peso Real En kilos y/o gramos 1.00 Peso Vol Real 1.00 Peso liquidado 0 Valor Declarado 20,000
Flete Fijo 0 Flete Variable 0 Otros Valores 0 Valor Servicio 0
Observaciones REF: 20189030332691
Guía inicial: 54520006410
Código de recibo T.O. RECIBE EQUIPO MOVIL T.D. REPORTE EQUIPO MOVIL
1 900 V01 1
La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

Destinatario

ATENCIÓN LEAL AL RESPALDO

COORDINADORA MERCANTIL S.A.

De: Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso.
7717620 NOBSA

Para: MANUEL SANDOVAL
CL 1 9 41
0

20189030332691
6FOL



UND: 1/1

54520006410.1

Vigilado Supertransporte

1
SOGAMOSO

346

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

000008

(02 ENE 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIN-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Gerente de Seguimiento y Control encargado de las funciones de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 758 del 22 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día diecinueve (19) de enero de 2007, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS-, y los señores MANUEL SANDOVAL LOPEZ, LUIS ENRIQUE SANDOVAL LOPEZ Y WILLIAM JAVIER SANDOVAL LOPEZ, se suscribió el contrato de concesión No. FIN-151, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 1442 Hectáreas y 4270 metros cuadrados, localizado en la jurisdicción del municipio de TOTA, en el Departamento de BOYACÁ, por el término de treinta (30) años, contados a partir del día cinco (05) de octubre de 2007, fecha de su inscripción ante el Registro Minero Nacional. (Folios 49 al 59 respaldo).

Mediante Auto No. PARN- 000961 del 22 de mayo de 2014, emitido por el Punto de Atención Regional Nobsa, el cual fue notificado en el Estado Jurídico No. 028-2014 del 06 de junio de 2014, se realizaron entre otros, los siguientes requerimientos. (Folios 248 al 252).

(...) 2.5 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera del contrato de concesión No. FIN-151, para que allegue la siguiente documentación:

2.5.1 Los planos de labores mineras correspondientes a los formatos básicos mineros anuales de 2012 y 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2.5.3 El pago de la visita de inspección de campo por el valor de dos millones seiscientos doce mil ciento noventa y dos pesos m/cte (\$2.612.192).

2.5.4 El acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental o en su defecto verificación de que esta se encuentra en trámite.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.6 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incurso en la causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es "por el no pago oportuno

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIN-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

y completo de las contraprestaciones económicas"; específicamente por el no pago del canon de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el cinco de octubre de 2012 y el cuatro de octubre de 2013 por un valor de veintisiete millones doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos m/cte (\$27.247.446) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago ...

Por lo anterior se concede al titular un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. (...).

Mediante Auto PARN No. 0376 del 23 de febrero de 2015, notificado en estado jurídico No. 007-2015 del 26 de febrero de 2015, se realizaron entre otros, los siguientes requerimientos. (Folios 267 al 269)

"(...) **2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros:**

2.2.1 Los formatos básicos mineros correspondientes al anual y semestral de 2014.

2.2.2 Las siguientes correcciones la Programa de Trabajos y Obras: ...

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos. (...)"

Por medio del Auto No. PARN- 0902 del 29 de mayo de 2015, emitido por el Punto de Atención Regional Nobsa, el cual fue notificado en el Estado Jurídico No. 032-2015 del 01 de junio de 2015, se realizaron entre otros, los siguientes requerimientos. (Folios 288 al 290).

"(...) **2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen:**

2.2.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2015.

2.2.2 Un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe No. PARN-ARC-21-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del contrato de concesión No. FIN-151 descritas en el numeral 1.9 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. (...)"

Mediante Auto No. PARN- 1666 del 15 de septiembre de 2015, emitido por el Punto de Atención Regional Nobsa, el cual fue notificado en el Estado Jurídico No. 063-2015 del 16 de septiembre de 2015, se realizaron entre otros, los siguientes requerimientos. (Folios 295 al 300).

"(...) **2.3 Requerir bajo apremio de multa de acuerdo a lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares mineros para que alleguen la información que se indica a continuación:**

2.3.1 Un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba que dé cuenta del cumplimiento de las observaciones y recomendaciones efectuadas con ocasión de las visitas de campo correspondientes a los ciclos 3 y 4 de fecha 08 de abril de 2014 y 15 de septiembre de 2014, respetivamente a saber: ...

2.3.2 Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2015, con su recibo de pago de ser el caso.

347

000008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIN-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2.3.3 Formato Básico Minero semestral de 2015.

Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.4 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incurso en la causal de caducidad de que trata el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"; en razón a que la póliza minero ambiental se encuentra vencida desde el 27 de agosto de 2015. ...

Se concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. (...)"

Por medio del Auto No. PARN- 1075 del 26 de abril de 2016, emitido por el Punto de Atención Regional Nobsa, el cual fue notificado en el Estado Jurídico No. 034-2016 del 06 de mayo de 2016, se realizaron entre otros, los siguientes requerimientos. (Folios 315 al 318).

"(...) **2.3 Requerir bajo apremio de multa** al titular del Contrato de Concesión No. FIN-151:

2.3.1 La presentación del Formato Básico Minero anual de 2015, con su respectivo plano de labores actualizada de acuerdo a la Resolución No. 40600 de 27 de mayo de 2015.

2.3.2 Para que se manifieste frente a la Resolución No. 3325 de fecha 29 de septiembre de 2015, donde se resuelve negar la Licencia Ambiental Solicitada por los señores LUIS ENRIQUE SANDOVAL LOPEZ, WILLIAM JAVIER SANDOVAL LOPEZ y MANUEL SANDOVAL LOPEZ, para la explotación de carbón proyecto amparado por el contrato de concesión No. FIN-151, en un área ubicada en las veredas Ranchería y Corales.

2.3.3 La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, III y IV trimestre de 2015, junto con el respectivo soporte de pago de ser el caso.

De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimiento.

2.4 Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión FIN-151, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente, por el faltante generado por pago extemporáneo del canon superficial del segundo año de la etapa de construcción y montaje calculado en la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$1.932.805), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 (...)"

El día cuatro (04) de agosto de 2017, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, emitió el Concepto Técnico No. PARN- 837 (folios 329 al 332), en el cual se efectuó una evaluación integral del expediente minero, concluyendo lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIN-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3. CONCLUSIONES

3.1 Se recomienda requerir:

3.1.1 Se recomienda requerir a los titulares para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017.

3.1.2 Se recomienda requerir a los titulares para que presenten el Formato Básico Minero semestral y anual de 2016, con el plano de labores desarrolladas durante el año reportado y el Formato Básico Minero semestral de 2017.

3.2 Se recomienda a jurídica efectuar el respectivo pronunciamiento con respecto a.

3.2.1 Requerimiento informado bajo causal de caducidad en el Auto PARN- 1075 de fecha 26 de abril de 2016 (folios 315 al 318), específicamente por el no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de un millón novecientos treinta y dos mil ochocientos cinco pesos m/cte (\$1.932.805)

3.2.2 Requerimiento informado bajo causal de caducidad en el Auto PARN- 0961 de fecha 22 de mayo de 2014 (folios 248 al 251), específicamente por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 5 de octubre de 2012 al 04 de octubre de 2013 por un valor de veintisiete millones doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos m/cte (\$27.247.446)

3.2.3 Requerimiento bajo apremio de multa hecho en el Auto PARN- 1075 de fecha 26 de abril de 2016 (folios 315 al 318), referente a presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, III y IV trimestre de 2015, junto con el respectivo recibo de pago de ser el caso.

3.2.4 Requerimiento bajo apremio de multa hecho en el Auto PARN- 902 de fecha 29 de mayo de 2015 (folios 288 al 290), referente a presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2015.

3.2.5 Requerimiento bajo apremio de multa hecho en el Auto PARN- 1662 de fecha 15 de septiembre de 2015 (folios 295 al 300), referente a presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2015.

3.2.6 Requerimiento bajo apremio de multa hecho en el Auto PARN- 000961 de fecha 22 de mayo de 2014 (folios 248 al 252), referente a presentar planos de labores de los años 2012 y 2013, los cuales supeditan la aprobación de los FBM correspondientes.

3.2.7 Requerimiento bajo apremio de multa hecho en el Auto PARN- 0376 de fecha 23 de febrero de 2015 (folios 267 al 269), referente a presentar FBM semestral y anual de 2014.

3.2.8 Requerimiento bajo apremio de multa hecho en el Auto PARN- 1662 de fecha 15 de septiembre de 2015 (folios 295 al 300), referente a presentar FBM semestral de 2015

3.2.9 Requerimiento bajo apremio de multa hecho en el Auto PARN- 1075 de fecha 26 de abril de 2016 (folios 315 al 318), referente a presentar FBM semestral de 2015, con su respectivo plano de labores desarrolladas durante el año reportado.

348

000003

02 ENE 2018

Resolución No. VSC No.

Hoja No. 5 de 9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. FIN-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.2.10 Requerimiento puesto en conocimiento de los titulares bajo causal de caducidad en el Auto PARN-1662 de fecha 15 de septiembre de 2016 (Folio 295-300)

3.2.11 Requerimiento puesto en conocimiento de los titulares bajo apremio de multa en el Auto PARN- 0376 de fecha 23 de febrero de 2015 (folios 267 al 369), referente a presentar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO)

3.2.12 Requerimiento puesto en conocimiento de los titulares bajo apremio de multa en el Auto PARN- 000961 de fecha 22 de mayo de 2014 (folios 248 al 252), referente a presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental competente haya otorgado licencia ambiental al título minero FIN-151, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no superior a 90 días.

3.2.13 Requerimiento puesto en conocimiento de los titulares bajo apremio de multa en el Auto PARN- 000961 de fecha 22 de mayo de 2014 (folios 248 al 252), referente a presentar pago de visita de inspección de campo por valor de dos millones seiscientos doce mil ciento noventa y dos pesos m/cte (\$2.612.192).

... (...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. FIN-151, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBON MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES** para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales indican:

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

()

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

....

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.

(...)

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, y el sistema de gestión documental, se identifican los siguientes incumplimientos:

Del numeral 6.15. de la cláusula sexta del contrato de concesión FIN-151, disposición que reglamenta el pago de canon superficiario anticipado durante las etapas de exploración y construcción y montaje, manifestado en este caso, en el no pago de:

-Faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 05 de octubre de 2011 y el 04 de octubre de 2012 por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$1.932.805), motivo por el cual, fue requerido su cumplimiento bajo la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 1075 del 26 de abril de 2016 notificado en estado jurídico No. 034-2016 del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIN-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

PARÁGRAFO PRIMERO. – El valor adeudado por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante el recibo que se expide en el link de "Trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - La suma adeudada por concepto de faltante generado en el pago extemporáneo del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje deberá ser consignadas en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberá acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO CUARTO. - La suma adeudada por concepto de la visita inspección, deberán ser canceladas en un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria; para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".

PARÁGRAFO QUINTO. - Se informa a los titulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011, se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO. - Requerir a los titulares del Contrato de Concesión N°FIN-151, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I, II y III trimestre de 2017, los planos de labres mineras correspondientes a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2012 y 2013, los formatos básicos mineros semestral y anual de 2014, 2015 y 2016 y semestral de 2017, en el caso de los anuales con su respectivo plano de labores mineras; para lo anterior, se otorga el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

PARÁGRAFO. - Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, con su respectivo plano de labores ejecutadas y semestral de 2017, deberán presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 "*Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero – FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones*"; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantarse el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables. De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2000, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIN-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio de TOTA, en el Departamento de BOYACÁ, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. FIN-151, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte de los titulares mineros de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM."

ARTÍCULO NOVENO. - Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO. -Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores MANUEL SANDOVAL LOPEZ, LUIS ENRIQUE SANDOVAL LOPEZ Y WILLIAM JAVIER SANDOVAL LOPEZ en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. FIN-151; en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Gerente de Seguimiento y Control encargado de las funciones de
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Kathrein Fonseca / Patino / Abogada PARN
Revisó: Geyner Antonio Camargo / Abogado VSC
Aprobó: Lina Rocio Martinez / Coordinadora PAR Nobsa
Filtro: Francy Cruz / Abogada VSC
Vo Bo: Maria Eugenia Sanchez Jaramillo / Coordinadora GSC-ZC



Radicado ANM No: 20189030327141

Nobsa, 01-02-2018 14:27 PM

Señor (a) (es):

WILMAR FERNANDO DAZA

ALEX FERNANDO CARO SARMIENTO

Calle 10 N° 2-21

Jenesano – Boyacá

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No **LAQ-11261**, se ha proferido la Resolución No. **VSC-001291** del día **treinta (30) noviembre de 2017**, emanada de Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo menciono procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta entidad dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. **VSC-001291** del días treinta (30) de noviembre de 2017, en tres (03) folios.

Atentamente,

MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA

Experto G3 Grado 6

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: tres "03" resolución N° VSC-001291 de fecha 30-11-17

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica- Técnico asistencial- ParNobsa

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 01-02-2018 12:00 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente N° LAQ-11261

CERRADO - 15.02.18 11:08 a.m. 20-02-18

COORDINADORA
COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2



GUIA 54520005304

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección **TEL: 7717620**
Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso., CP:

Para: Nombre, Teléfono y Dirección **TEL: 0**
WILMAR FERNANDO DAZA
CALLE 10 N° 2-21, CP:

Despachado		Entregado	
Fecha	Hora	Fecha	Hora
2018-02-08			

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es
SCBRE

Firma, nombre, C.C. y sello remitente	Firma, nombre, C.C. y sello destinatario
RECIBÍ CONFORME	

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Impreso por: SSGO y/o KENEX S.A. NIT: 800.184.454-1 www.quickpress.com

Cédula o Nit. 830507412	Div 03	Origen NOBSA (BOY)	C.O. 119	Producto DOC.
Cédula o Nit. 1	Div 75	Destino JENESANO (BOY)	C.D. 680	Tipo Flete C.C.
Unidades 1	Peso Real En kilos y/o gramos 1.00	Peso / Vol Real 1.00	Peso liquidado 0	Valor Declarado 20,000
Flete Fijo 0.00	Flete Variable 0.00	Otros Valores 0	Valor Servicio 0.00	

Observaciones
REF:20189030327141
1FOL.3ANEX

Mensajería ☐ Carga ☐

Código de recibo				Código de reparto			
T.O.	RECIBE	EQUIPO	MOVIL	T.D.	REPARTE	EQUIPO	MOVIL
1				1			

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic.
El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.

Archivo

COORDINADORA
COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT. 890.904.713-2



99016806453

VIGILADO
SUPERTRANSPORTE

Remite: Nombre, Teléfono y Dirección
WILMAR DAZA

Para: Nombre, Teléfono y Dirección
Cadena Punto Atención

Despachado		Entregado	
Fecha	Hora	Fecha	Hora
2018-03-01			

El remitente declara que este envío no es contrabando y que su contenido es:

Firma, Nombre, C.C. y Sello Remitente	Firma, Nombre, C.C. y Sello Destinatario
RECIBÍ CONFORME	

Somos autorretenedores res. No. 00121 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 al 1035 co. de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Cédula o Nit. 1	Div 75	Origen JENESANO (BOY)	C.O. 680	Producto DOC
Cédula o Nit. 1	Div 75	Destino NOBSA	C.D. 680	Tipo Flete CC
Unidades 1	Peso Real En Kilos y/o Gramos 1	Peso / Vol. Real 1	Peso Liquidado 2	Valor Declarado 10000
Flete Fijo	Flete Variable	Otros Valores	Valor Servicio	

Observaciones
20189030327141

Mensajería ☒ Carga ☐

Código de Recibo				Código de Reparto			
T.O.	RECIBE	EQUIPO	MOVIL	T.D.	REPARTE	EQUIPO	MOVIL
1007							

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia No. 001345 de 23 de julio de 2010 de Mintic.
El transporte de carga se moviliza bajo licencia 00109 de 28 de marzo de 2001 Mintransporte.

COORDINADORA MERCANTIL S.A.

De: Cadena Punto de Atención Regional Nobsa
Kilómetro 5, vía Sogamoso.
7717620 NOBSA

Para: WILMAR FERNANDO DAZA
CALLE 10 N° 2-21
0

JENESANO **1**

20189030327141
1FOL.3ANEX



54520005304.1

UND: 1/1

Vigilado Supertransporte

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001291 DE

(30 NOV 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LAQ-11261 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 19 de abril de 2011, entre la GOBERNACION DE BOYACA y los señores WILMAR FERNANDO PARRA DAZA Y ALEX FERNANDO CARO SARMIENTO, se suscribió el Contrato de Concesión N° LAQ-11261, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de RECEBO Y DEMAS CONCESIBLES, en un área de 1 Hectárea y 8106 metros cuadrados, localizado en jurisdicción del municipio de JENESANO, departamento de BOYACÁ, por un término de 30 años contados partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, es decir el día 01 de junio de 2011. (Folio 39 a 49 vuelta)

Mediante Resolución VSC No 000674 del ocho (8) de julio de 2013, la Agencia Nacional de Minería, avoca conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación de Boyacá y se asignó al Punto de Atención Regional Nobsa, para iniciar las actuaciones correspondientes de su competencia (Folios 86 a 89)

A través del Auto PARN No. 001078 del 11 de junio de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 030 del 25 de junio de 2014, se requiere bajo apremio de multa los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2011 con su respectivo plano de labores, primer semestre y anual de 2012 y 2013 con su respectivo plano de labores y se pone bajo causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 4 de noviembre de 2012 (Folios 153 a 156)

Por intermedio de Auto PARN No. 1898 del 30 de septiembre de 2015, acto notificado mediante estado jurídico No. 069 de 2015, se requiere bajo apremio de multa el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2014, con su respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2015, así mismo, el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días (Folios 179 a 183)

Con Auto PARN No. 1594 del 8 de julio de 2016, acto notificado mediante estado jurídico No. 050 de 2016, se requiere bajo apremio de multa, la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2014 y anual de 2015, con sus respectivos planos de labores (Folios 194 a 196)

Mediante Auto PARN No. 3470 del 30 de diciembre de 2016, acto notificado mediante estado jurídico No. 002 del 11 de enero de 2017, se pone bajo causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001,

2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LAQ-11261 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el no pago del faltante del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre el 1 de junio de 2016 al 31 de mayo de 2017, valorado en (\$14.194), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago (Folios 205 a 207)

Mediante Concepto Técnico PARN N° 916 de fecha 24 de agosto de 2017 (Folio 211 a 213), se evaluó el estado actual de las obligaciones del Contrato de Concesión N° LAQ-11261, en el cual se estableció que:

" (...) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez revisado y evaluado el expediente del contrato de concesión No. LAQ-11261 se recomienda lo siguiente:

Requerir:

3.1. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo trimestre de 2017.

3.2. E FBM semestral y anual de 2016 junto con el plano de labores actuales y el FBM primer semestre de 2017, diligenciados en el aplicativo (SI MINERO) en forma digital.

3.3. La renovación de la póliza minero ambiental, toda vez que se encuentra vencida desde el 04 de noviembre de 2012, en los términos establecidas en el numeral 2.4.2 del presente concepto técnico.

Jurídica se debe pronunciar respecto:

3.4. Al incumplimiento en la presentación de los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2011 con su respectivo plano, semestral y anual de 2012, 2013 con su respectivo plano, requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 001078 de 11 de junio de 2014 (folio 162-165); el formato básico minero anual de 2014 con su plano de labores y semestral de 2015, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1898 de 30 de septiembre de 2015 (Folios 179-183).

3.5. Al incumplimiento en la presentación del FMB correspondiente al primer semestre de 2014 y anual de 2015 junto con el plano de labores mineras, requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1594 de 08 de julio de 2016 (Folios 194-196).

3.6. Al incumplimiento en cuanto a la renovación de la póliza minero ambiental, requerida bajo causal de caducidad Mediante Auto PARN No. 001078 de 11 de junio de 2014 (folio 162-165).

3.7. Al incumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 001078 de 11 de junio de 2014 (folio 162-165).

3.8. Al incumplimiento en cuanto a la presentación acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero amparado bajo la placa LAQ-11261 o en su defecto certificado de trámite de la misma, con vigencia no mayor a noventa (90) días, requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1898 de 30 de septiembre de 2015 (Folios 179-183).

3.9. Al incumplimiento en la presentación de los planos de la mina conforme lo disponen la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, el informe donde demuestre la señalización en las áreas de explotación y vía de acceso, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 001078 de 11 de junio de 2014 (Folios 153-156).

3.10. Al incumplimiento el pago del faltante de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, período comprendido entre el 01 de junio de 2016 al 31 de mayo de 2017, por valor de catorce mil ciento noventa y cuatro pesos m/cte. (\$14.194,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 3470 de 30 de diciembre de 2016 (Folios 205-206).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LAQ-11261 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Advertir al titular que no puede dar inicio a la etapa de construcción y montaje y explotación hasta tanto no cuente con el PTO aprobado y con el acto administrativo debidamente ejecutoriado y firme donde la autoridad ambiental de la competencia haya otorgado licencia ambiental al título minero LAQ-11261.

Se remite el expediente del contrato en mención a jurídica para lo de su competencia."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión N° LAQ-11261, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de RECEBO Y DEMAS CONCESIBLES, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales indican:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas,

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.

(...)

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del contrato de concesión N° LAQ-11261, disposición que reglamenta la obligación de constituir póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión, la cual debe mantenerse vigente durante toda la vida de la concesión, sus prórrogas y durante 3 años más.

El anterior requerimiento se efectuó bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 001078 del 11 de junio de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 030 del 25 de junio de 2014, por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 4 de noviembre de 2012, para lo cual se otorgó el término de 15 días a fin que el titular subsanara las faltas imputadas o formularan su defensa, plazo este que venció el día 17 de julio de 2014, sin que haya dado cumplimiento a las obligaciones requeridas; circunstancia que fue verificada en el expediente, por medio del Sistema de Gestión Documental- SGD y de acuerdo a lo concluido en el concepto técnico PARN N° 916 de fecha 24 de agosto de 2017.

Ahora bien, respecto de la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el no pago del faltante del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 1 de junio de 2016 al 31 de mayo de 2017, valorado en (\$14.194), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 3470 del 30 de diciembre de 2016, acto notificado mediante estado jurídico No. 002 del 11 de enero de 2017, para lo cual se otorgó el término de 15 días a fin que el titular subsanara las faltas imputadas o formularan su defensa, plazo este que venció el día 01 de febrero de 2017, sin que haya dado cumplimiento a las obligaciones requeridas; circunstancia que fue verificada en el expediente, por medio del Sistema de Gestión Documental- SGD y de acuerdo a lo concluido en el concepto técnico PARN N° 916 de fecha 24 de agosto de 2017.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir al referenciado titular, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LAQ-11261 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Teniendo en cuenta que con el presente acto administrativo se declarará la caducidad del contrato de concesión No. LAQ-11261, no se requerirá el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad otorgue licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite y el Programa de Trabajos y Obras, requeridos anteriormente.

En consonancia con lo expuesto anteriormente, es pertinente advertir que en el presente acto administrativo se declarará que el titular adeuda a la autoridad minera las sumas de dinero indicadas en el articulado del presente proveído.

Adicionalmente consultado el expediente, el Sistema de Catastro Minero Colombiano-CMC- y el Sistema de Gestión Documental, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. LAQ-11261, suscrito con los señores WILMAR FERNANDO PARRA DAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.173.843 de Tunja y ALEX FERNANDO CARO SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.138.029 de Jenesano, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión LAQ-11261, suscrito con los señores WILMAR FERNANDO PARRA DAZA y ALEX FERNANDO CARO SARMIENTO.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. LAQ-11261, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a los titulares, los señores WILMAR FERNANDO PARRA DAZA y ALEX FERNANDO CARO SARMIENTO, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LAQ-11261 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que los señores WILMAR FERNANDO PARRA DAZA Y ALEX FERNANDO CARO SARMIENTO, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- El faltante del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 1 de junio de 2016 al 31 de mayo de 2017, valorado en CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$14.194), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago¹.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La suma adeudada por concepto de faltante de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El pago que se realice por concepto de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando interés.

ARTÍCULO QUINTO. - Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte de los titulares mineros de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM."

ARTÍCULO SEXTO. - Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. LAQ-11261, para que presenten los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2011 con su respectivo plano, semestral y anual de 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, con su respectivo plano y primer semestre de 2017; el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo y tercer trimestre de 2017, para lo cual se otorga el termino de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de JENESANO, en el Departamento de BOYACÁ, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión LAQ-11261, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

4

30 NOV 2017

RESOLUCIÓN N° VSC

DE
001291

Hoja No. 6 de 6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LAQ-11261 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores WILMAR FERNANDO PARRA DAZA y ALEX FERNANDO CARO SARMIENTO, en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Diana Carolina Piñeros Bermúdez / Abogado PARN
Revisó: Diana Carolina Guatibonza / Abogada PARN
Aprobó: Lina Rocio Martínez Chaparro / Coordinador PARN
Filtro: Francy Cruz / Abogada VSC
Vo.Bo. Maria Eugenia Sánchez Jaramillo / Coordinadora GSC-ZC



Radicado ANM No: 20189030332731

Nobsa, 14-02-2018 11:35 AM

Señor (a) (es):

HUGO HERNAN HURTADO NARANJO

Calle 11 A N° 32-73

Duitama - Boyacá

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No GB7-082, se ha proferido la Resolución No. VSC-001389 del día **veintiuno (21) diciembre de 2017**, emanada de Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de renuncia al contrato de concesión, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mencionó procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta entidad dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. VSC-001389 del días **veintiuno (21) de diciembre de 2017**, en dos (02) folios.

Atentamente,

MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA

Experto G3 Grado 6

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: dos "02" resolución N° VSC-001389 de fecha 21-12-17

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica- Técnico asistencial- ParNobsa

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 14-02-2018 11:04 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente N° GB7-082



GUIA 39720115716

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección HUGO HURTADO CL 11A 32 73, CP:		TEL: 0		Cédula o Nit. 1	Div 00	Origen DUITAMA (BOY)	CO 108	Producto DOC.
Para: Nombre, Teléfono y Dirección Cadena Punto de Atención Regional Nobsa Kilómetro 5, vía Sogamoso., CP:		TEL: 7717620		Cédula o Nit. 830507412	Div 00	Destino NOBSA (BOY)	CO 119	Tipo Flete C.C.
Unidades 1		Peso Real En kilos y/o gramos 1.00		Peso/ Vol Real 1.00		Peso liquidado		Valor Declarado 20,000
Flete Fijo		Flete Variable		Otros Valores 0				Valor Servicio
Fecha 2018-03-01		Hora		Fecha		Hora		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es SOBRE								
Firma, nombre, C.C. y sello remitente				Firma, nombre, C.C. y sello destinatario				
RECIBÍ CONFORME								
Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.								
Observaciones REF:20189030332731 Guia inicial: 54520006418				Mensajería ☐ X Carga ☐				
Código de recibo				Código de reparto				
T.O. 1	RECIBE	EQUIPO 900	MOVIL V01	T.O. 1	REPARTE	EQUIPO	MOVIL	
La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.								
Destinatario								

ATENCIÓN LEA AL RESPALDO



GUIA 54520006418

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección Cadena Punto de Atención Regional Nobsa Kilómetro 5, vía Sogamoso., CP:		TEL: 7717620		Cédula o Nit. 830507412	Div 03	Origen NOBSA (BOY)	CO 119	Producto DOC.
Para: Nombre, Teléfono y Dirección HUGO HURTADO CL 11A 32 73, CP-150461		TEL: 0		Cédula o Nit. 1	Div 14	Destino DUITAMA (BOY)	CO 108	Tipo Flete C.C.
Unidades 1		Peso Real En kilos y/o gramos 1.00		Peso/ Vol Real 1.00		Peso liquidado		Valor Declarado 20,000
Flete Fijo		Flete Variable		Otros Valores 0				Valor Servicio
Fecha 2018-02-19		Hora		Fecha		Hora		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es SOBRE								
Firma, nombre, C.C. y sello remitente				Firma, nombre, C.C. y sello destinatario				
RECIBÍ CONFORME								
Somos autorretenedores Res N° 00121 de 17/08/93. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.								
Observaciones REF:20189030332731 3FOL				Mensajería ☐ X Carga ☐				
Código de recibo				Código de reparto				
T.O. 1	RECIBE	EQUIPO	MOVIL	T.O. 1	REPARTE	EQUIPO	MOVIL	
La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2.010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.								

Archivo

COORDINADORA MERCANTIL S.A.

De: **Cadena Punto de Atención Regional Nobsa**
Kilómetro 5, vía Sogamoso.
7717620 NOBSA

Para: **HUGO HURTADO**
CL 11A 32 73
0

20189030332731
3FOL



UND: 1/1

54520006418.1

Vigilado Supertransporte

1
DUITAMA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 661389

(21 DIC 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GB7-082"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día siete (07) de noviembre de 2008, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA-INGEOMINAS y los señores GILBERTO ARAQUE PINZON y CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, se suscribió el Contrato de Concesión No. GB7-082, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, en un área de 7 hectáreas y 7.500 metros cuadrados, localizado en jurisdicción del municipio de COMBITA, Departamento de BOYACÁ, por un término de treinta (30) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 30 a 40).

Título inscrito en el Registro Minero Nacional el día veinte (20) de Noviembre de 2008. (Folios 51 a 61 vuelta).

Mediante resolución No. GTRN-100 del 14 de abril de 2009, se declaró perfeccionada la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones del contrato de concesión No. GB7-082, que le correspondían a los titulares GILBERTO ARAQUE PINZON y CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, a favor del señor HUGO HERNAN HURTADO NARANJO identificado con C.C. N° 79.146.509. Inscrita en el Registro Minero Nacional el día 06 de junio de 2009. (Folios 83 a 84).

Con radicado No. 20169030002932 de 14 de enero de 2016, el titular minero presentó solicitud de renuncia al contrato de concesión No. GB7-082. (Folios 279 a 280)

En Auto PARN No. 0559 de 08 de mayo de 2017, notificado en estado jurídico No. 019 de 10 de mayo de 2017, se informa al titular minero que de conformidad con el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, para la viabilidad de la renuncia es necesario estar a paz y salvo, y se requirió el cumplimiento de las obligaciones pendientes al catorce (14) de enero de 2016, tales como acreditar el pago de (\$376.998), para la visita requerida en Auto GTRN-001189 de 22 de noviembre de 2011 y Ciento

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GB7-082"

Cuarenta y Un Mil Ochenta y Un Pesos con Cuarenta y Ocho Centavos m/cte. (\$141.081,48), por concepto de faltante de la visita requerida en Resolución PARN No. 00007 de fecha 05 de abril de 2013; concediendo un término de un (01) mes contado a partir de la notificación del auto, es decir, desde el 10 de mayo de 2017, para su cumplimiento.

Mediante Concepto Técnico PARN No. 1155 del día 28 de septiembre de 2017, se establecieron las siguientes conclusiones:

***CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

3.1 se recomienda aprobar:

Los Formatos Básicos Mineros Anuales 2010, 2011 y 2012, junto con sus planos de labores mineras, por cuanto se encuentran bien diligenciados, se presentan en ceros y la información allí consignada es responsabilidad del titular minero y del profesional que la respalda, la Ingeniera NANCY SANDOVAL con M.P. 15223249307BYC.

Los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2011, 2012 y 2013, por cuanto se encuentra bien diligenciados, se presentan en ceros y la información allí consignada es responsabilidad del titular minero y del profesional que la respalda, la Ingeniera NANCY SANDOVAL con M.P. 15223249307BYC.

3.3. Se recomienda pronunciamiento jurídico

Al incumplimiento de los requerimientos bajo apremio de multa, realizados mediante Auto PARN No. 0559 de 08/05/2017 (folios 338 - 342), notificado por estado jurídico No. 019-2017 del 10/05/2017, So pena de declarar desistida la intención de renuncia, en cuanto a la presentación de los pagos faltantes de por concepto de Inspecciones de Fiscalización Minera por la suma de \$141.081,78 (\$248.897-\$107.815,22), correspondiente al pago de la visita de fiscalización (requerida mediante el Auto PARN N°00007 de fecha 05/04/2013) y adeuda la suma de \$376.998 de la visita de fiscalización (requerida mediante Auto GTRN N° 001189 del 22/11/2011), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

Se recomienda a jurídica efectuar el correspondiente pronunciamiento frente a la solicitud de RENUNCIA, teniendo en cuenta que mediante Auto PARN-1200 del 01-06-2016, y Auto PARN No. 0559 de 08/05/2017 (folios 338 - 342), notificado por estado jurídico No. 019-2017 del 10/05/2017, se requirió bajo apremio de multa el cumplimiento de las obligaciones so pena de declarar desistida la intención de renuncia del contrato, y dichos requerimiento se subsanaron parcialmente, al estar pendientes los pagos faltantes por visita de fiscalización.

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al requerimiento bajo Causal de Caducidad, realizado mediante Resolución GSC-ZC No. 000034 de 26/02/2014, en cuanto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras - PTO a desarrollar dentro del área del Contrato de Concesión N° GB7-082, toda vez que el titular minero mediante radicado No. 20169030002932 del 14/01/2016 allega renuncia al contrato de concesión GB7-082.

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al requerimiento bajo Causal de Caducidad, realizado mediante Resolución GSC-ZC No. 000034 de 26/02/2014, en cuanto que el titular minero se manifieste acerca de las actuaciones adelantadas frente a la decisión de CORPOBOYACÁ, de NEGAR la licencia ambiental para el contrato de concesión N° GB7-082, toda vez que el titular minero mediante radicado No. 20169030002932 del 14/01/2016 allega renuncia al contrato de concesión GB7-082.

3.4 A la fecha de la presente evaluación el titular minero del Contrato de Concesión N° GB7-082, NO SE ENCUENTRA AL DIA en sus obligaciones estado pendiente: pago extemporáneos de visita

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GB7-082"

de fiscalización, por lo que se solicita pronunciamiento jurídico de fondo frente a la solicitud de renuncia.

3.5 Se recomienda declarar subsanado el requerimiento bajo Causal De Caducidad realizado mediante Resolución GSC-ZC No. 000034 de 26 de febrero de 2014, en cuanto a la presentación de los FBM Anual 2010, los FBM semestrales y anual de 2011, FMB Semestral y Anual del año 2012, FMB Semestral 2013, con su respectivo plano de labores mineras, toda vez que el titular minero mediante radicado N° 20179030041332 de fecha 29/06/2017 (folio 345), el titular minero allega los Formatos Básicos Mineros requeridos."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver el trámite de la solicitud de renuncia al contrato de concesión GB7-082, presentada por el titular minero con radicado No. 20169030002932 de 14 de enero de 2016, iniciado en el Auto PARN No. 0559 de 08 de mayo de 2017, para lo cual, se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, en relación con los requisitos que debió cumplir el titular para la viabilidad de la renuncia y que fueron requeridos mediante Auto PARN No. 0559 de 08 de mayo de 2017, los mismos le fueron clara e inequívocamente requeridos al titular a través del referido Acto Administrativo, y consistían entre otros aspectos, acreditar el pago de Trescientos Setenta y Seis Mil Novecientos Noventa y Ocho Pesos m/cte. (\$376.998), para la visita requerida en Auto GTRN-001189 de 22 de noviembre de 2011 y Ciento Cuarenta y Un Mil Ochenta y Un Pesos con Cuarenta y Ocho Centavos m/cte. (\$141.081,48), por concepto de faltante de la visita requerida en Resolución PARN No. 00007 de fecha 05 de abril de 2013. Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concedió el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del auto, en atención al procedimiento establecido en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2001.

En consecuencia de la normatividad referida, es dable establecer que el término de un (1) mes otorgado en el Auto PARN No. 0559 de 08 de mayo de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 019 de 10 de mayo de 2017, para que el titular minero diera cumplimiento al requerimiento efectuado, feneció el doce (12) de junio de 2017, sin que el titular haya dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones requeridas, lo cual se ha corroborado conforme a lo concluido en el Concepto Técnico No. PARN No. 1155 de 28 de septiembre de 2017 y tras la revisión del Sistema de Gestión Documental. Circunstancia que conduce a la autoridad minera a proceder con la declaratoria de desistimiento de la solicitud en comento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

ARTÍCULO 17. DESISTIMIENTO. (...) Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante la cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual (...)

Advirtiéndose, que una vez en firme el presente acto administrativo, se continuará con los trámites sancionatorios iniciados en el Auto PARN No. 0559 de 08 de mayo de 2017 y demás trámites existentes dentro del título minero No. GB7-082.

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GB7-082"

No obstante lo anterior, se aclara que de acuerdo con el artículo 108 de la ley 685 de 2001, el concesionario podrá volver a presentar la solicitud de renuncia, una vez se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones del contrato de Concesión No. GB7-082, a la fecha en la que se presente nuevamente dicha petición.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

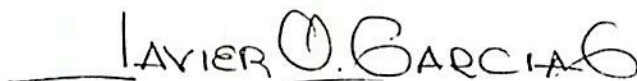
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento de la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. GB7-082, allegada bajo radicado No. 20169030002932 de 14 de enero de 2016, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Informar al titular minero que de acuerdo con el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, podrá volver a presentar la solicitud de renuncia, una vez se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones del contrato de Concesión No. GB7-082, a la fecha en la que se radique nuevamente dicha solicitud.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor HUGO HERNAN HURTADO NARANJO; o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Cindy Carolina Estupinan Estupinan / Abogada PARN

Revisó: Diana Carolina Guatibonza Rincon

Filtro: Francy Cruz / Abogada VSC

Aprobó: Lina Rocio Martinez Chaparro / Coordinadora PARN

Vo Bo: Maria Eugenia Sanchez Jaramillo / Coordinadora GSC-ZC

PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2018

FECHA DEL ENVIO	NUMERO DE RADICADO	RESPONSABLE	NUMERO DE GUIA	MOTIVO DEVOLUCION
19/02/2018	20189030332731	CLAUDIA	54520006418	39720115716
8/02/2018	20189030327141	CLAUDIA	54520005304	99016806453
3/01/2018	20189030332691	CLAUDIA	54520006410	39720115638
19/02/2018	20189030332671	CLAUDIA	54520006414	39720115635
8/02/2018	20189030327191	CLAUDIA	54520005293	39720115636
19/02/2018	20189030332741	CLAUDIA	54520006417	39720115696
19/02/2018	20189030332751	CLAUDIA	54520006407	39720115697
23/02/2018	20189030313281	CLAUDIA	54520003442	39720114082
FECHA DE ELABORACION		5/03/2018 10:14	RECIBE: _____	
OBSERVACIONES _____				



